

CONCEJO DE BOGOTÁ 22-04-2016 12:39:09
2016ER9598 O 1 Fol:1 Anex:0
OFICINA: SECRETARIA DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINE
DESTINO: COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/CA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 266 DE 2016
OBS: ---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

COPDA SUBS TECIOLCA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22-04-2016 10:25:36
Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE45802 O 1 Fol:4 Anex:0
ORIGEN: Sd:476 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ
ASUNTO: PROPOSICION 266 DE 2016
OBS: PROYECTO CESAR FIGUEROA

Bogotá D.C.

Doctora
YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ
Subsecretaria de Despacho (E)
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá
Calle 36 No 28A 41
NIT. 899999061
Ciudad

Asunto: Proposición No 266 de 2016, aprobada en sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, del 18 de abril 2016 y radicada con el número 2016ER33820

Respetada Doctora Yolima:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta Entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58^{III} y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario en mención, por lo que entramos a responder las preguntas 2, 3, 5 y 6.

2. ¿Cuál ha sido el incremento porcentual del impuesto predial en los últimos 5 años por concepto de formación, actualización e IVIUR? Favor discriminar por estrato.

En el siguiente cuadro se presentan los incrementos del impuesto predial, para los predios residenciales y por estrato socioeconómico, es importante señalar que este incremento se explica básicamente como resultado de las actualizaciones masivas, que desde el año 2007 viene realizando el Catastro Distrital en las cuales se revisan los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios de la ciudad.

Los incrementos del IVIUR, sólo se han aplicado para aquellos predios de conservación catastral, los cuales han perdido participación sobre el total de predios actualizados, y constituyen una parte mínima del censo inmobiliario. Para el año 2016 sólo 17 mil predios tuvieron el incremento autorizado del 3% por el IVIUR como ajuste en la base gravable.

^{III} El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Serie Administrativa, Carrera 30 Nº 25-60 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 Nº 85B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR
PARA TODOS



Cuadro 1. Incrementos del impuesto predial unificado para predios residenciales y por estrato socioeconómico 2012/2016. Variaciones en %

ESTRATO	2012/2011	2013/2012	2014/2013	2014/2015	2016/2015
1	25,15	22,54	20,26	11,65	8,49
2	17,43	15,84	16,92	12,85	11,40
3	14,18	15,58	15,22	14,67	9,02
4	13,91	18,89	17,55	15,34	9,32
5	11,42	20,17	18,37	21,59	10,74
6	7,24	27,49	19,97	19,85	11,45

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá –Con base en la emisión de formularios

3. Qué factores y normas se han tomado en cuenta para definir regularmente los incrementos del impuesto predial y qué cambios se dieron para el presente año

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio y se causa a primero de enero del respectivo año gravable. El sujeto pasivo de éste tributo es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, quien se obliga a declarar y pagar anualmente su impuesto, empleando para ello como base gravable, el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que en ningún caso podrá ser inferior al avalúo fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), tal como lo señaló la Ley 601 de 2000:

“ARTÍCULO 1º. A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable”.

Así mismo, el Acuerdo 105 de 2003 fijó las categorías tarifarias del impuesto predial vigentes en el Distrito Capital, las cuales se presentan a continuación:

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111611
Teléfono: (571) 338 9000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Cuadro 2. Tarifas vigentes 2016 impuesto predial unificado

CATEGORIA DEL PREDIO		DESTINO	TARIFA PLENA (POR MIL)	AUTOAVALUO O BASE GRAVABLE	AJUSTE
Residencial urbano	1 o 2	61	2	Entre \$11.276.000 y \$74.234.000	\$0
	1 o 2		6	Más de \$74.234.000	\$89.000
	3		4	Hasta \$39.274.000	\$0
	3		6	Más de \$39.274.000	\$89.000
	4		6	Hasta \$93.930.000	\$0
	4		7.5	Más de \$93.930.000	\$149.000
	5 o 6		7	Hasta \$248.854.000	\$0
	5 o 6		9.5	Más de \$248.854.000	\$625.000
Residencial rurales		61	4	Hasta \$31.479.000	\$0
			7	Más de \$31.479.000	\$89.000
Comerciales en suelo rural o urbano		62	8	Hasta \$87.474.000	\$0
			9.5	Más de \$87.474.000	\$119.000
Financieros		63	15	Cualquier avalúo	\$0
Industrial en suelo rural o urbano		64	8.5	Bajo impacto	\$0
			9	Medio impacto	\$0
			10	Alto impacto	\$0
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción		65	5	Hasta \$4.136.000	\$0
			8	Más de \$4.136.000	\$0
Doracionales		66	6.5	De propiedad de particulares	\$0
			5	De propiedad de entes públicos	\$0
Urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados		67	12	Hasta \$26.183.000	\$0
			33	Más de \$26.183.000	\$565.000
Pequeña propiedad rural		68	4	Cualquier avalúo	\$0

Sede Administrativa, Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@sbid.gov.co
• Nit. 899.999.061-8
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA DE INGENIERÍA

destinada a la producción agropecuaria				
No urbanizables	70	4	Cualquier avalúo	5º
Rurales	71	10	Cualquier avalúo	3º

Fuente: Dirección de impuestos de Bogotá

Así las cosas, el impuesto a cargo de los contribuyentes se calcula multiplicando la base gravable por la tarifa correspondiente, descontando el ajuste tarifario contenido en el Acuerdo 105 de 2003. De igual forma, los predios sobre los que se llevó a cabo el proceso masivo de actualización catastral, tienen el derecho a aplicar el ajuste por equidad tributaria establecido en el Acuerdo 352 de 2008. Dicha disposición refiere en su artículo 12 la definición del ajuste como el descuento al valor del impuesto predial, orientado a mitigar el incremento de éste como consecuencia del aumento en el avalúo catastral del predio, producto de la actualización del mismo.

El numeral 1º del artículo antes mencionado establece, que para aquellos predios residenciales cuyo impuesto tenga un incremento igual o inferior al 8% , no aplicara este descuento y que para los predios no residenciales, el ajuste no procederá si el incremento del impuesto es igual o inferior al 16%.

Por su parte, el párrafo 3º excluye del ajuste a los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados (lotes), estableciendo como condición general para ser sujetos del ajuste por equidad tributaria, que la declaración sea presentada previo al vencimiento del plazo para declarar, con su respectivo pago.

Ahora bien, para determinar el porcentaje máximo del incremento del impuesto respecto del tributo del año anterior, el Acuerdo 352 de 2008 establece rangos dependiendo del tipo de predios (residenciales y no residenciales) y del monto del avalúo catastral.

En general los incrementos máximos del monto del impuesto predial, se ubican entre el 10% y el 70%, circunstancia que se debe tener en cuenta para aplicarse hasta el periodo gravable en el cual el impuesto sea igual al monto que obtendría de acuerdo a la liquidación ordinaria del tributo, con base en el avalúo catastral vigente.

En el presente año no se dieron cambios normativos que afecten la base gravable, las tarifas, el ajuste por equidad tributario o los descuentos por pronto pago.

5. ¿Cuál ha sido el impacto de los incrementos del impuesto predial en el recaudo total en la ciudad durante los últimos 10 años? ¿Cuál ha sido la participación porcentual del impuesto en el total del recaudo durante dicho periodo? Desagregar por estratos sociales.

Los incrementos anuales en el impuesto predial unificado, para el periodo 2006-2015, se presentan en el siguiente cuadro, así como su participación relativa en el total de recaudo por concepto de ingresos tributarios.

Sede Administrativa, Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 858-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactos@ahm.gov.co
• NIT: 899.999.061-5
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

El recaudo corresponde a las declaraciones tributarias presentadas para cada año e incluye sanciones e intereses y los recursos del 15% con destino a la CAR.

Cuadro 3. Recaudo efectivo por concepto de impuesto predial unificado y participación sobre el recaudo total de ingresos tributarios.
Millones de pesos corrientes

Vigencia	Recaudo Efectivo	Variación Anual	Participación Ingresos Tributarios
2006	646.041		18,62%
2007	734.016	14%	18,13%
2008	764.730	4%	17,32%
2009	905.048	18%	22,28%
2010	1.118.396	24%	24,88%
2011	1.334.869	19%	28,75%
2012	1.516.006	14%	29,22%
2013	1.811.545	19%	29,08%
2014	2.129.787	18%	31,87%
2015	2.492.989	17%	33,03%

Fuente: Recaudo suministrado por matrices de recaudo vigencia 2006 a 2015.

Nota: El recaudo de Impuesto predial unificado incluye CAR, sanciones e intereses

6. ¿Qué impacto económico tiene y cuánto pesa el pago del impuesto predial en la canasta familiar y de gastos de los hogares de la ciudad? Desagregar por estrato en los últimos 5 años.

El peso del impuesto predial en los gastos de los hogares de Bogotá se estimó a partir de la Encuesta Multipropósito.

Para la estimación se imputó en la encuesta, a nivel de microdato, el impuesto de los predios en los cuales se efectuó la recolección de información. En el cuadro 1 se presenta la participación del impuesto predial en el gasto corriente, en donde se resalta que existe una relación positiva entre el mayor nivel del gasto en los hogares y mayor el mayor gasto en impuesto predial.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal: 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
sonia.garcia@sbh.gov.co
• Nit: 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Cuadro 4. Gasto promedio corriente mensual en los hogares en Bogotá e impuesto predial imputado

Estrato	Gasto corriente mensual PROMEDIO	Impuesto predial mensualizado PROMEDIO	Participación del impuesto predial en el gasto corriente (%)
1	1.232.291	5.670	0,5
2	1.558.552	12.014	0,8
3	2.513.605	37.151	1,5
4	4.662.660	68.102	1,5
5	5.965.432	120.090	2
6	8.182.687	203.063	2,5
TOTAL	2.547.662	35.597	1,4

Cálculos: DEEF-SDH
Fuente: EMB 2011 (DANE-SDP)

Ahora bien, en cuanto al impacto económico y el peso en la canasta familiar del impuesto predial, se utilizó como criterio el de capacidad de pago.

El Índice de capacidad de pago (ICP) permite investigar la capacidad económica que tienen los hogares de acceder a bienes y servicios de mercado una vez se han cubierto sus necesidades o capacidades básicas. Se entiende que un hogar tiene capacidad de pago si el índice es mayor o igual a cero.

El análisis de la afectación de la capacidad de pago por el impuesto predial se realizó a partir de los resultados de la Encuesta Multipropósito. Esta encuesta no tiene una periodicidad anual por lo que el impacto del impuesto predial sobre la capacidad de pago tampoco se puede hacer con dicha periodicidad.

Para propósitos de normalización del indicador, la capacidad de pago se presenta en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este sentido, y según el cuadro 2 adjunto, un hogar en estrato 1 tiene una capacidad de pago después de cubrir la canasta básica o mínima de 0,55 smlmv. Un estrato 6 tiene una capacidad de pago de 13,25 smlmv.

Ahora bien, en cuanto al impacto del predial en la capacidad de pago, los resultados de estas estimaciones indicaron que el impuesto tuvo un impacto promedio del 1,8% en la capacidad de pago de los hogares de Bogotá (Cuadro 2). El resultado se concluye de comparar el Índice de Capacidad de Pago sin impuesto (ICP1) y el Índice de Capacidad de Pago con impuesto descontado (ICP2). La diferencia ICP1 e ICP2 es la incidencia del impuesto en la capacidad de pago.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactanos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE HACIENDA

Por estratos, el impacto más importante se presentó en los estratos 5 y 6, con una incidencia del 2,1% y 2,7% respectivamente. En el estrato 1 la incidencia del impuesto es muy poca (cerca a cero) y en los estratos 3 y 4 es 1,5%. En consecuencia, se observa que en todos los estratos se registra capacidad de pago para pagar el impuesto en promedio.

Cuadro 5. Capacidad de pago promedio en unidades de SMLMV, según estrato, e impacto del impuesto predial.

Estrato	Índice de capacidad de pago ANTES de predial	Índice de capacidad de pago DESPUES de predial	Reducción de la capacidad de pago. Variación %
1	0.55	0.55	0.0
2	1.10	1.09	-0.9
3	2.67	2.63	-1.5
4	6.58	6.48	-1.5
5	9.16	8.97	-2.1
6	13.25	12.89	-2.7
TOTAL	3.28	3.22	-1.8

Cálculos: DEEF-SDH
Fuente: EMB 2011 (DANE-SDP)

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 348 de 2008 se remite la información correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad adscrita al Sector Hacienda.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda
barbelaez@shd.gov.co

Aprobó:	José Alejandro Herrera Lozano		Abril 21 de 2016
Revisó:	Lisandro Manuel Junco / Eduardo Alberto Olivar		Abril 20 de 2016
Elaboró:	César Alfonso Figueroa/ Saúl Camilo Guzman /Oriando Valbuena Gómez / Eduardo Alberto Olivar		Abril 20 de 2016

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contabilidad@snd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



**MEJOR
PARA TODOS**